

000754



HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita diputada **MARCIA LORENA CAMARENA MONCADA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social de esta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante esta Asamblea Legislativa, con el objeto de someter a su consideración la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA FISICA Y DEPORTE EN EL ESTADO DE SONORA**, misma que sustento al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

“Según determinó la Organización Mundial de la Salud, en 2006 alrededor de 650 millones de personas en el mundo tenían alguna discapacidad (más de mil millones para 2011). Y aunque en algunos países existían normas internas que regulaban sus derechos, en general la ausencia de legislación las colocaba en situación de desigualdad de oportunidades frente a las demás, enfrentándolas sin apoyo a obstáculos físicos y sociales que les impedían recibir educación, desplazarse, conseguir empleo, tener acceso a la información, gozar de cuidados médicos y sanitarios adecuados, e integrarse y participar en la sociedad para ser plenamente aceptadas por ésta”¹.

De todos los actos discriminatorios que suceden cotidianamente, el de la discriminación por causa de discapacidad, es una de las principales causas de discriminación en México junto con la condición de salud,

¹ Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Mecanismo de Vigilancia.

aparición física, preferencia y orientación sexual y embarazo². La discriminación por causa de discapacidad es cuando por cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo, así como la denegación de ajustes razonables. Por eso no basta con reconocer la existencia de un importante sector social aquejado por discapacidades, sino que debemos empezar a aplicar políticas públicas y sociales desde el punto de vista de los derechos humanos de esas personas, para reconocer que no se trata de un favor o un acto de compasión hacia las personas con discapacidad.

El objeto de la Ley de Integración Social para Personas con Discapacidad, es establecer las normas que contribuyan a lograr la equiparación de oportunidades para la integración social de las personas con discapacidad en el Estado, regulando la responsabilidad del Estado y los Ayuntamientos para la instrumentación de las actividades básicas de asistencia social relacionadas con personas que padezcan alguna forma de discapacidad.

En esta Ley y en la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Sonora, se contempla la figura del Deporte Adaptado, el cual se define como los que practican o puedan practicar las personas con discapacidad, o la práctica del deporte de personas con cualquier restricción o impedimento del funcionamiento de una actividad ocasionado por una deficiencia dentro del ámbito neurológico, motor, mental y sensorial.

Sin embargo, en ambas leyes se toca el tema del deporte adaptado como una actividad que debe fomentarse, e incluso en la segunda se

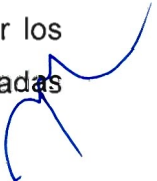
² Informe 2015 del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred).

define el Deporte Adaptado de Alto Rendimiento como diferentes disciplinas y modalidades deportivas reconocidas como oficiales por el Comité Paralímpico Internacional; pero después solamente obliga al fomento del Deporte Adaptado además de hacer adecuaciones a los espacios deportivos públicos para que las personas con discapacidad puedan hacer deporte de manera recreativa, pero se le da muy poco énfasis al Deporte Adaptado cuando se trata de incluir a deportistas con discapacidad en la organización de competiciones deportivas.

Con esta iniciativa vengo a proponer que los deportistas con discapacidad sean incluidos de manera formal dentro de los campeonatos estatales que se realicen en el Estado, por supuesto que en todas aquellas disciplinas deportivas que esto sea posible, pues puede resultar que en alguna disciplina no sea posible hacer adaptaciones para la participación de personas con discapacidad, algo que tendrá que acreditarse según las exigencias de cada una de esas disciplinas.

Según la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado, las Asociaciones Deportivas Estatales son la máxima instancia técnica de su disciplina y deben representar a un sólo deporte en todas sus modalidades y especialidades, en los términos del reconocimiento de su respectiva Federación Deportiva Nacional, y son las únicas facultadas para convocar a competiciones realizadas bajo la denominación de "Campeonato Estatal".

Considero que es en esos campeonatos estatales donde debe incluirse alguna categoría o categorías para la participación de personas con discapacidad, para que exista una verdadera motivación sobre todo en los más jóvenes a iniciarse en la práctica deportiva, pues es un ejemplo de vida ver los grandes logros que pueden alcanzar los deportistas de las olimpiadas paralímpicas, a los que la ley hace una referencia tan vaga.



Por eso propongo modificar los artículos 34, 39 y 40 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Sonora, de la siguiente manera:

Artículo 34.- *Las Asociaciones Deportivas Estatales debidamente reconocidas en términos de la presente ley, además de sus propias atribuciones, ejercerán, bajo la coordinación de la Comisión, las siguientes:*

I.- Calificar y organizar, en su caso, las actividades y competencias deportivas oficiales;

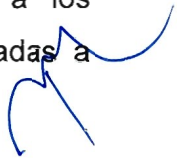
II.- Actuar, en coordinación con sus asociados, en la promoción general de su disciplina deportiva en todo el territorio estatal; y

III.- Colaborar en la formación de técnicos deportivos y en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.

En este artículo propongo reformar la fracción segunda para que en la promoción que hagan las asociaciones deportivas estatales sobre su respectiva disciplina, promuevan también el deporte adaptado a esa disciplina cuando eso sea posible.

Artículo 39.- *Las Asociaciones Deportivas Estatales serán las únicas facultadas para convocar a competencias realizadas bajo la denominación de "Campeonato Estatal", con estricto apego a los estatutos y reglamentos aplicables, y de acuerdo a los criterios que fije la Comisión.*

Aquí propongo que en esa facultad de convocar a los campeonatos estatales las asociaciones deportivas estatales estén obligadas a



incluir al menos una categoría en materia de Deporte Adaptado, salvo que la naturaleza de la disciplina deportiva no lo permita.

Artículo 40.- *Para la realización de competiciones deportivas oficiales nacionales dentro del territorio estatal, las Asociaciones Deportivas Estatales, tienen la obligación de registrarlas ante la Comisión, respetando en todo momento el procedimiento y requisitos que para tal efecto prevea el reglamento de la presente ley; asimismo, deberá cumplir y apegarse a lo dispuesto por los lineamientos previamente establecidos en este ordenamiento.*

Por último, en este artículo propongo que las asociaciones deportivas estatales promuevan la inclusión del deporte adaptado en las competiciones nacionales que se celebren en el Estado, no que lo incluyan de manera forzosa, pues estamos conscientes que en la organización de los mismos formaran parte asociaciones deportivas de otros Estados de la República regidos bajo leyes diferentes a la nuestra.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE SONORA.

UNICO. - Se reforman la fracción II del artículo 34 y los artículos 39 y 40 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 34.- ...

I.- ...

II.- Actuar, en coordinación con sus asociados, en la promoción general de su disciplina deportiva en todo el territorio estatal, debiendo incluir el deporte adaptado a dicha disciplina, salvo que la naturaleza de la misma no lo permita; y

III.- ...

Artículo 39.- Las Asociaciones Deportivas Estatales serán las únicas facultadas para convocar a competiciones realizadas bajo la denominación de "Campeonato Estatal", con estricto apego a los estatutos y reglamentos aplicables, y de acuerdo a los criterios que fije la Comisión. En este tipo de competiciones deberá incluirse al menos una categoría en materia de Deporte Adaptado, salvo que la naturaleza de la disciplina deportiva no lo permita.

Artículo 40.- Para la realización de competiciones deportivas oficiales nacionales dentro del territorio estatal, las Asociaciones Deportivas Estatales, tienen la obligación de registrarlas ante la Comisión, respetando en todo momento el procedimiento y requisitos que para tal efecto prevea el reglamento de la presente ley; asimismo, deberá cumplir y apegarse a lo dispuesto por los lineamientos previamente establecidos en este ordenamiento. En este tipo de competiciones deberá promoverse la inclusión del Deporte Adaptado dentro de la disciplina deportiva que se trate, salvo que la naturaleza de la misma no lo permita.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora, a 12 de marzo de 2019.



DIP. MARCIA LORENA CAMARENA MONCADA.
DIPUTADA LOCAL DISTRITO XX CON CABECERA EN ETCHOJOA, SONORA
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL